



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 04 de diciembre de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 308-2023-CU.- CALLAO, 04 DE DICIEMBRE DE 2023.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 04 de diciembre de 2023, sobre el punto de agenda 8. DICTAMEN DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO SOBRE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO A DOCENTES O ESTUDIANTES: 8.2 OSMAR HUBERTH HUAMAN IZARRA, JESUS MARTIN ROLDAN BERNABLE, ALEJANDRO VIDAL ABANTO LINARES, JONATAN ELI CORNELIO ZUBIAUT, CAROL ROSMERY CORDOVA YAVAR, VLADIMIRO YASSER CASTILLO CAHUANA, DIEGO ALBERTO AGUILAR ZAVALA Y MIGUEL ÁNGEL MARTINEZ ESPINOZA- DICTAMEN N° 040-2023-TH/UNAC.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 75 de la citada Ley Universitaria, señala que el Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, el artículo 108 de la norma estatutaria, concordante con el artículo 58 de la Ley Universitaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el artículo 262 del Estatuto establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano especial y autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes de acuerdo a ley;

Que, con Resolución Rectoral N° 435-2023-R del 31 de julio de 2023, se resolvió instaurar apertura de Proceso Administrativo Disciplinario a los estudiantes OSMAR HUBERTH HUAMÁN IZARRA; JESÚS MARTIN ROLDAN BERNABLE; ALEJANDRO VIDAL ABANTO LINARES; JONATÁN ELÍ CORNELIO ZUBIAUT; CAROL ROSMERY CORDOVA YAVAR; VLADIMIRO YASSER CASTILLO CAHUANA; DIEGO ALBERTO AGUILAR ZAVALA Y MIGUEL ÁNGEL MARTINEZ ESPINOZA, de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao; por los supuestos actos irregulares en la denuncia administrativa contra el docente Mg. Eduardo Franco Sotelo Bazán, quien estuvo a cargo del curso de Mecánica Cuántica I; para lo cual, tienen como antecedente la denuncia presentada el 07 de abril de 2023 realizada por el citado docente, al considerar que presuntamente fue víctima de difamación y denuncia calumniosa por parte de 8 estudiantes que desaprobaron en el curso, con el fin de desprestigiarlo;

Que, mediante Oficio N° 309-2023-TH/UNAC (Expediente N° 2056267) de fecha 24 de noviembre de 2023, el presidente del Tribunal de Honor Universitario, remite el Dictamen N° 040-2023-TH/UNAC del 24 de noviembre de 2023, por el cual acuerdan proponer a la señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao se absuelva de responsabilidad sobre los hechos materia de investigación en el presente procedimiento administrativo disciplinario a los estudiantes: HUAMÁN IZARRA OSMAR HUBERTH; ROLDAN BERNABLE JESÚS MARTIN; ABANTO





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

LINARES ALEJANDRO VIDAL; CORNELIO ZUBIAUT JONATÁN ELÍ; CORDOVA YAVAR CAROL ROSMERY; CASTILLO CAHUANA VLADIMIRO YASSER; AGUILAR ZAVALA DIEGO ALBERTO y MARTINEZ ESPINOZA MIGUEL ÁNGEL; adscritos a la de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, del curso de Mecánica Cuántica I del Ciclo de Nivelación 2023-N, respecto de los hechos denunciados por el docente Mg. Eduardo Franco Sotelo Bazán quien estuvo a cargo del citado curso; estudiantes que no han incurrido en falta administrativa alguna al no haber contravenido los deberes del estudiante previstos en el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, respecto del cual señala el Tribunal de Honor Universitario, en su sección análisis que: “17. Al respecto, aparecen de los documentos anexados al presente expediente administrativo, que los estudiantes denunciados con fecha 21 de marzo 2023, presentaron al Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, DENUNCIA CONTRA EL DOCENTE Mg. EDUARDO FRANCO SOTELO BAZÁN por manipulación de la fórmula final del curso de mecánica cuántica I con el fin de jalar a los estudiantes por tener “notas muy altas”, entre otros hechos que exponen en su documento. 18. Los estudiantes denunciados en el presente PAD, manifiestan en el documento dirigido al Decano de la FCNM: Que el profesor EDUARDO SOTELO BAZAN actuando con ventaja hizo varios cambios en el Sílabo del curso de Mecánica cuántica I del ciclo de nivelación 2023 N, buscando una fórmula para que nos perjudique. Para lo cual presentan dos de los cambios que aparecieron en SGA: Promedio final con la fórmula del sílabo: $PF = EP + EF + 2PC / 4$, Promedio final con la última fórmula antojadiza del profesor SOTELO: $PF = (EP + PF + 0.25 * (P1F2 + 1F)) / 2.5$. 19. Que, los estudiantes denunciados en el presente procedimiento administrativo disciplinario, solicitaron finalmente al Decano de la FCNM es que, SE CORRIJA LOS PROMEDIOS FINALES DEL CURSO DE MECÁNICA CUÁNTICA I, utilizando la fórmula del sílabo que adjuntan, en cumplimiento del Reglamento General de estudios. Invocando en su peticitorio el artículo 37° del Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional del Callao. 20. Igualmente, de la propia denuncia que efectúa el Docente Eduardo Sotelo Bazán contra los estudiantes del curso de Mecánica Cuántica I del Ciclo Académico de Nivelación 2023 A, manifiesta que, según su criterio “el listado de notas (correspondientes al promedio de prácticas (PI) e Investigación Formativa (JE) mostraron una discordancia total y absoluta con la realidad”; motivo por el cual procedió a emplear una fórmula que asignaba un menor peso a las notas de práctica. (PI), (IF) Igualmente manifiesta que: “(...), el director del DAF me devolvió los sílabos de los cursos que dicté en el ciclo de nivelación debido a que fue enviado extemporáneo (de acuerdo al director del DAF, debí enviarlo al finalizar el ciclo de nivelación), para entonces con la fórmula que empleé en la nota final”. 21. Que, es el propio denunciante docente Eduardo Sotelo Bazán, en el mismo documento de denuncia (punto seis-fs.7), señala expresamente que en el documento presentado por los estudiantes (el 22.03-23-fs.38) con el que se retractaron y retiran la denuncia contra su persona, “me vi obligado a firmar una cláusula en el mismo documento de retractación (que evidencia el condicionamiento) donde reconozco mi error material y me comprometo a dar trámite: cosa que hice”;

Que, asimismo, el Tribunal de Honor Universitario en el acotado Dictamen, señala que: “22. De acuerdo a lo señalado en el numeral precedente, se tiene que, en efecto, la queja efectuada por los estudiantes del Curso de Mecánica Cuántica I del ciclo de nivelación 2023 N, con fecha 21 de marzo 2023 ante el Decano de la FCNM, por manipulación de la fórmula final del curso de Mecánica Cuántica I, con el fin de jalar a los estudiantes por tener ‘notas muy altas’; se encuentra totalmente justificada, al haberse demostrado por parte de los estudiantes denunciados en el presente PAD que, el docente Sotelo modificó unilateralmente sin el autorización de la FCNM, la fórmula distinta para el promedio final de notas del curso de Mecánica Cuántica I del Ciclo de Nivelación 2023-N; incurriendo en contravención a lo previsto en el artículo 78° del Reglamento General de Estudios de la UNAC, en el que se precisa: “Las evaluaciones sumativas en las asignaturas son por unidades. En el sílabo se indica el tipo y número de evaluaciones, los instrumentos de evaluación y el peso que tienen cada uno dentro de la unidad La nota de la unidad constituye una nota parcial y tiene un peso establecido en el sílabo. La nota final se obtiene con el promedio ponderado de las calificaciones parciales. La fórmula para la obtención del promedio por unidad y promedio final debe estar indicado y descrito en el sílabo de la asignatura.”, 23. Que, el error incurrido por el docente Sotelo al establecer la nota final del Curso de Mecánica cuántica 1 del ciclo de nivelación 2023 N, no solo se encuentra reconocido por el propio docente denunciante en el presente PAD, sino que pretendió apartarse de lo que estipula el artículo 78° del propio Reglamento General de Estudios de la UNAC Aprobado por Resolución N°097-2022-CU del 09 de junio de 2022; razones estas más que suficientes por las que, el Colegiado de este Tribunal de Honor Universitario, considera que se debe desestimar la denuncia del Docente Eduardo Franco Sotelo Bazán contra los estudiantes de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas del curso Mecánica cuántica 1 del ciclo de nivelación 2023-N: 1) HUAMÁN IZARRA, Osmar Huberth. 2) ROLDAN BERNABLE, Jesús Martín. 3) ABANTO LINARES, Alejandro Vidal. 4) CORNELIO ZUBIAUT, Jonatán Eli. 5) CORDOVA YAVAR, Carol Rosmery. 6) CASTILLO CAHUANA, Vladimiro Yasser. 7) AGUILAR ZAVALA, Diego Alberto. 8) MARTINEZ ESPINOZA, Miguel Ángel.”;



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 04 de diciembre de 2023, sobre el punto de agenda 8. DICTAMEN DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO SOBRE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO A DOCENTES O ESTUDIANTES: 8.2 OSMAR HUBERTH HUAMAN IZARRA, JESUS MARTIN ROLDAN BERNABLE, ALEJANDRO VIDAL ABANTO LINARES, JONATAN ELI CORNELIO ZUBIAUT, CAROL ROSMERY CORDOVA YAVAR, VLADIMIRO YASSER CASTILLO CAHUANA, DIEGO ALBERTO AGUILAR ZAVALA y MIGUEL ÁNGEL MARTINEZ ESPINOZA - DICTAMEN N° 040-2023-TH/UNAC, luego del debate correspondiente los señores consejeros acordaron conforme a la propuesta del Tribunal de Honor Universitario absolver a los aludidos estudiantes, adscritos a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, por no haberse probado que han incurrido en falta administrativa y estar exentos de responsabilidad de los hechos denunciados;

Que, asimismo, el numeral 6.2 del artículo 6 del precitado TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Dictamen N° 040-2023-TH/UNAC de 24 de noviembre de 2023; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria de Consejo Universitario del 04 de diciembre de 2023; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 y el artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 109 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **ABSOLVER**, a los estudiantes **OSMAR HUBERTH HUAMAN IZARRA, JESUS MARTIN ROLDAN BERNABLE, ALEJANDRO VIDAL ABANTO LINARES, JONATAN ELI CORNELIO ZUBIAUT, CAROL ROSMERY CORDOVA YAVAR, VLADIMIRO YASSER CASTILLO CAHUANA, DIEGO ALBERTO AGUILAR ZAVALA y MIGUEL ÁNGEL MARTINEZ ESPINOZA**, de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, por no haberse probado los hechos denunciados durante el procedimiento administrativo disciplinario de conformidad al Dictamen N° 040-2023-TH/UNAC y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Unidad de Registros Académicos, representación estudiantil, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, THU, OAJ, OCI, DIGA, URA, R.E. e interesados.